



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00225 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** impugnación de actas, promovida por MICHELA DÍAZ GAMBOA, ROSA AMALIA MATEUS, CATALINA PEÑA MATEUS, CARLOS AUGUSTO PEÑA MATEUS, PAOLA ANDREA PEÑA MATEUS, y RUTH MARÍA GAMBOA DE CUELLAR, en contra de EDIFICIO BALCONES DE MILÁN P.H, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho.
- 2.- Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp, para conocer la acción y tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la demanda verbal de impugnación de actas presentada por MICHELA DÍAZ GAMBOA, CATALINA PEÑA MATEUS, CARLOS AUGUSTO PEÑA MATEUS, PAOLA ANDREA PEÑA MATEUS, y RUTH MARÍA GAMBOA DE CUELLAR, en contra de EDIFICIO BALCONES DE MILÁN P.H.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Se reconoce personería adjetiva al Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.



Se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usados por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

De conformidad con el canon 590 del Cgp., se decreta como medida cautelar la suspensión de la decisión adoptada en asamblea de copropietarios del Edificio Balcones de Milan el pasado 10 de marzo de 2020, en lo pertinente al incremento de cuota para el uso exclusivo de parqueaderos y la aprobación del presupuesto y cuotas de administración para el año 2020.

Por secretaría, líbrese la comunicación del caso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0063 Hoy 01 DICIEMBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario</p>
--

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93c738ea036454adb0da83a7e174b451f34be9ccf651d10f48a885edf46e23
96**

Documento generado en 28/11/2020 08:45:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**